

CRITERIOS Y METODOLOGÍA PARA EL PROCESO DE REVISIÓN TARIFARIA

A. ESPECIFICACIONES TECNICAS - TERMINOS DE REFERENCIA

1. INTRODUCCION

El objeto de este capítulo es establecer los términos de referencia a los que deberán sujetarse los estudios destinados a determinar el cuadro tarifario que será válido por un período de cinco (5) años, a iniciar el 1° de enero de 2025, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1398/92; en las Actas Acuerdo aprobadas por los Decretos PEN N° 1460/2005, N° 1779/2007, N° 1464/2005, N° 1356/2008, N° 1544/2008; en el Régimen Remuneratorio establecido en los respectivos Contratos de Concesión de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A. (en adelante, TRANSPORTISTAS); en las Resoluciones ENRE N°66/2017 y su modificatoria N° 516/2017 (TRANSENER), N° 73/2017 y su modificatoria N° 517/2017 (TRANSBA), N° 68/2017 y su modificatoria N° 521/2017 (DISTROCUYO), N° 69/2017 y su modificatoria N° 523/2017 (TRANSCOMAHUE), N° 71/2017, su rectificativa N° 165/2017 y su modificatoria N° 522/2017 (EPEN), N°75/2017 y su modificatoria N° 519/2017 (TRANSNEA), N° 77/2017 y su modificatoria N° 518/2017 (TRANSNOA) y N° 79/2017 y su modificatoria N° 520/2017 (TRANSPA); y en el artículo 6°, incisos b) y c), del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023.

2. PRINCIPIOS GENERALES

En los numerales siguientes se resumen los lineamientos básicos para la elaboración de los procedimientos, cálculos y resultados a obtener para la determinación de la remuneración de la transportista y su asignación a los diferentes cargos tarifarios.

El cuadro tarifario obedecerá a los principios establecidos en el Capítulo X de la Ley 24.065. Particularmente, los artículos 40, 41, 42 y 49 de la citada Ley y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1398/92 y a los lineamientos que en este sentido emita el ENRE.

Las tarifas de los servicios de transporte determinadas deben cumplir con los siguientes objetivos tarifarios:

- a) Sostenibilidad: Las tarifas proveerán a la Concesionaria, en la medida en que esta opere en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de rentabilidad que guarde relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa, y ser similar a la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional e internacionalmente.
- b) Eficiencia productiva: La tarifa que asegure el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la obligatoriedad de suministro.

La remuneración que propongan las TRANSPORTISTAS deberá tener en cuenta que:

- Debe reflejar el costo económico de los recursos involucrados en la función de transporte de energía eléctrica.
- Se aplicará un régimen de sanciones por incumplimientos de las exigencias mínimas en materia de calidad, que podrán ser progresivamente crecientes en el transcurso del período tarifario.
- Se aplicará un régimen sancionatorio por incumplimientos en el plan de inversiones de cumplimiento obligatorio determinado en la revisión tarifaria.

Siguiendo los lineamientos del ENRE, deberán proponer:

3. RÉGIMEN DE SANCIONES Y PREMIOS

Para las penalidades y premios por indisponibilidades de equipamiento, el ENRE definirá:

- El valor de las penalizaciones que induzca a la mejora de la operación y mantenimiento, estimule la inversión en el mantenimiento y la mejora de la calidad, minimizando la ocurrencia de fallas.
- Un esquema de ajuste de sanciones y premios, a los efectos de alcanzar la calidad objetivo.
- El valor esperado de las sanciones en el punto en que las Transportistas alcanzan la calidad objetivo (VESCO).

4. RÉGIMEN SANCIONATORIO REFERIDO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES ESTABLECIDO EN LA REVISION TARIFARIA

La realización del Plan de Inversiones que se apruebe en la revisión tarifaria, será objeto de un control posterior por parte de este Ente. El procedimiento para realizar el control físico del plan de inversiones presentado por las transportistas y el régimen de sanción a aplicar ante su incumplimiento será determinado por el ENRE, teniendo en cuenta el establecido mediante la Resolución ENRE N° 342/2018.

Las TRANSPORTISTAS podrán proponer modificaciones al procedimiento, siempre que demuestren fácticamente que, con su incorporación, se mejora el control físico del plan de inversiones y se logra un régimen de sanción que estimule la inversión en el mantenimiento y la mejora de la calidad.

5. BASE DE CAPITAL: METODOLOGÍA DE VALUACIÓN A COSTO HISTÓRICO

Para la determinación de la base de capital se utilizará la metodología de valuación a

costo histórico. La base de capital inicial es la establecida en la última revisión tarifaria. A dicho valor se le adicionarán anualmente las inversiones realizadas a posteriori, que comprenden a las altas de bienes de uso, obras en curso y anticipos a proveedores, descontando las bajas de bienes de uso de cada año, depreciaciones o amortizaciones de bienes de uso del período, según el anexo o cuadro de los respectivos estados contables y/o balance de contabilidad regulatoria de la Transportista, siguiendo los criterios empleados en la última revisión tarifaria y las siguientes consideraciones generales:

- La valuación se efectuará en moneda nacional expresada a valores del 31 de diciembre de 2023, a cuyo fin será actualizada según la evolución de índices oficiales.
- Altas del período: se considerarán sólo aquellas inversiones que correspondan a la actividad regulada de la Concesionaria, excluyéndose toda inversión correspondiente a actividades no reguladas y aquellas realizadas con aporte de terceros y/o donaciones.
- En base a las inversiones presentadas por las TRANSPORTISTAS, se deberán analizar las mismas, discriminando aquellas ejecutadas: i) con fondos propios; ii) con aporte de terceros y/o donaciones; y, iii) para actividades no reguladas. Se deberá identificar las altas realizadas anualmente desde el inicio del periodo tarifario anterior.
- Para los activos incorporados al patrimonio (dados de alta) en los años 2017-2023 informados por las TRANSPORTISTAS, deberán indicar los índices aplicados para su ajuste por inflación en cada período en el cual dicho ajuste fuera realizado.
- Depreciaciones: las depreciaciones contables se deberán corregir considerando la prima por actividades no reguladas determinada por el ENRE en la última revisión tarifaria, o la que determine el ENRE en la revisión tarifaria en curso, en los casos donde no haya sido previamente establecida.

Cada TRANSPORTISTA deberá presentar las inversiones en bienes de uso ejecutadas entre el año 2017 y el año 2023, conforme lo informado en los estados financieros de la empresa cerrados al 31 de diciembre de cada año.

Atento los estados financieros o contables correspondientes a cada ejercicio anual, de donde surgen las altas de bienes de uso de cada período según la nota y/o anexo (propiedad, planta y equipos) al estado respectivo, deberá presentar un informe detallado de las obras incluidas en dicho cuadro.

El informe requerido en el párrafo anterior deberá incluir el avance físico de cada obra al 31/12/2023 y el valor contable de la misma, de forma tal que el total coincida con lo informado en el cuadro que detalla la composición y evolución del rubro "Propiedad, planta y equipos" o Bienes de Usos al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, deberá informar dicho valor actualizado al 31/12/2023, lo cual deberá ser verificado y certificado por el contador público independiente.

El informe deberá discriminar las inversiones destinadas a la actividad regulada y las que son de exclusiva aplicación a actividades no reguladas, y dentro de las primeras deberá identificar aquellas obras o inversiones que forman parte del plan aprobado en el último proceso de Revisión Tarifaria Integral, las obras previstas en el ACUERDO SEE- ENRE – TRANSPORTISTA 2016-2017, las obras financiadas en el marco de la cláusula sexta del "Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión" y otras

obras.

6. COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (OYM), Y ADMINISTRACIÓN Estrictamente necesarios para proveer el servicio al mínimo costo compatible con un nivel determinado de calidad de la prestación

Las Concesionarias estimarán para el próximo periodo tarifario los costos de operación y mantenimiento (OyM), y administración estrictamente necesarios para proveer el servicio al mínimo costo compatible con un nivel determinado de calidad de la prestación.

- Los costos de operación y mantenimiento (OyM), y administración se estimarán por tipo de equipamiento (conexión, transformación, compensación de reactivo, capacidad de transporte, automatismos, etc.).
- Para su desagregación se tendrá en cuenta los criterios y rubros definidos en el Sistema de la Contabilidad Regulatoria.
- Los costos considerados para cada año deberán estar sustentados en estudios basados en la simulación de una gestión eficiente de la empresa. En tal sentido deberán explicitar la metodología utilizada para su determinación.
- Por ello deberán considerar costos de operación y mantenimiento decrecientes, toda vez que, por la realización de inversiones destinadas a mejorar la calidad de servicio, se producirán disminuciones en las indisponibilidades de equipamiento.

7. PLAN DE INVERSIONES

Las TRANSPORTISTAS deberán presentar los planes de inversión que serán considerados obligatorios para los próximos CINCO (5) años posteriores a la entrada en vigencia de la revisión tarifaria, segregando los montos destinados para:

- Reposición
- Alcanzar la calidad objetivo.
- Seguridad pública y ambiental
- Otros

Las obras detalladas deben estar identificadas por un código de proyecto único e irrepetible. Para el caso que se trate de un proyecto en marcha o en curso, deberá mantener el código utilizado para identificarlo en los planes de inversión y/o en los informes de ejecución y seguimiento de inversiones presentados habitualmente al ENRE, debiendo en este último caso indicar el porcentaje de avance físico al 31 de diciembre de 2023.

8. SERVIDUMBRES

Las TRANSPORTISTAS deberán informar las servidumbres de electroducto de las instalaciones transferidas al momento del inicio de la concesión que aún no han sido regularizadas y proponer un esquema de regularización.

Asimismo, deberán informar un detalle de las servidumbres regularizadas desde el 1° de febrero de 2017 en adelante, informando, como mínimo, el costo de cada una de ellas al 31 de diciembre de cada año, el tratamiento contable otorgado y su valor actualizado al 31 de diciembre de 2023.

9. COMPENSACIÓN ASOCIADA A OPERAR INSTALACIONES DE TERCEROS

Para aquellas transportistas que operan y mantienen instalaciones que le fueron transferidas por terceros se debe considerar una retribución justa apropiada a los riesgos que corre.

Esto se debe a que esos activos, al igual que los demás, enfrentan riesgos en la operación y mantenimiento vinculados a: variaciones atípicas del mercado; eventos climatológicos (lluvias intensas, temperaturas extremas, etc.); cambios regulatorios (mayor exigencia en los niveles de calidad); juicios de proveedores, clientes y trabajadores; daños de equipamientos, accidentes, impacto ambiental, etc.; entre otros. Solo se diferencian de los riesgos corridos vinculados con activos propios, en que, en el caso de los activos transferidos, las Concesionarias no han invertido capital por lo que no corren el riesgo vinculado al recupero de la inversión.

Para ello deberá tener en cuenta la metodología determinada al respecto en la última Revisión tarifaria.

10. CÁLCULO DE LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESOS: MÉTODO DE FLUJOS DE FONDOS DESCONTADO

Las TRANSPORTISTAS determinarán el requerimiento de ingresos de utilizando el método de flujos de fondos descontado de forma de cumplir con la condición de equilibrio, cuya expresión matemática es la siguiente:

$$0 = -K_i + \sum ((IR_j - CO_j - I_j - T_j) / (1+r)^j) + (K_f / (1+r)^N)$$

para j variando de 1 a N

siendo:

K_i :	Capital inicial ¹
IR :	Ingresos requeridos
CO :	Costos operativos (costos de operación y mantenimiento y administración)
I :	Inversiones
T :	Impuestos
K_f :	Capital remanente en el período $N = (IR_N - CO_N - I_N - T_N) / r$
r :	Tasa de Rentabilidad
N :	duración período análisis

11. TASA DE RENTABILIDAD

¹La base de capital inicial que se debe considerar es la que fue determinada en la última RTI.

El ENRE, siguiendo la metodología determinada al respecto en la última Revisión tarifaria, calculará el costo de capital, según la metodología del WACC (Weighted Average Cost of Capital), que define el valor de la tasa de rentabilidad como el promedio ponderado entre el capital aportado por los accionistas (capital propio) y el capital de terceros (deudas con entidades financieras y bonos corporativos).

$$r_c = r_d(1-t) \frac{D}{V} + r_e \frac{E}{V}$$

Siendo:

r_c : el costo de capital de los activos de la empresa.

r_d : el costo de la deuda.

t : la alícuota de impuesto a las ganancias.

r_e : el costo de oportunidad del capital propio (*equity*).

D : el valor de la deuda.

E : el valor del equity de la empresa.

V : $E + D$.

Para realizar la estimación del costo de capital propio se utiliza una versión del Capital Asset Pricing Model (CAPM) adaptada a la realidad de la industria de electricidad en Argentina.

Este modelo busca medir el costo de oportunidad del capital desde la óptica de un inversor internacional. Por lo tanto, el costo del capital propio estará dado por: la suma de la tasa de retorno de un activo libre de riesgo, más una prima de riesgo por invertir en la empresa o en la industria en un país desarrollado, más la prima por riesgo del propio país:

$$r_e = r_f + \beta_e (r_m - r_f) + riskArg$$

Siendo:

r_e : el costo de oportunidad del capital propio (*equity*).

r_f : el retorno de un activo libre de riesgo.

β_e : el riesgo sistemático de la industria con respecto al mercado total (cociente entre la covarianza del rendimiento de las acciones de la industria y del mercado, y la varianza del mercado).

r_m : el retorno de la cartera diversificada en un país desarrollado.

$r_m - r_f$: la prima de riesgo del mercado accionario medido como el rendimiento del mercado accionario por sobre la tasa libre de riesgo.

$riskArg$: el riesgo de Argentina en condiciones de desempeño normal de los mercados.

12. MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN

El mecanismo de actualización de la remuneración y su periodicidad de aplicación serán determinados por el ENRE siguiendo la metodología aplicada en la última revisión tarifaria. El ENRE, en función del análisis de los costos de operación y mantenimiento e inversión a realizar en el presente proceso de revisión tarifaria, establecerá la ponderación de los indicadores de precios que intervienen en su cálculo para el próximo quinquenio.

Las TRANSPORTISTAS podrán proponer la incorporación de indicadores públicos y transparentes a la fórmula de actualización, siempre que demuestren fácticamente que, con su incorporación, aquella refleja de mejor manera la evolución de los costos del servicio concesionado a su cargo.

13. FACTOR DE ESTÍMULO A LA EFICIENCIA

El ENRE fijará el factor de estímulo a la eficiencia a ser aplicado a partir del próximo período tarifario conforme a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 24.065.

B. PLAN DE TRABAJO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N° 24.065 y en los respectivos Contratos de Concesión, las Empresas TRANSPORTISTAS de jurisdicción nacional deberán solicitarle al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la aprobación de la remuneración solicitada para el próximo período, con sujeción a los lineamientos que determine este Ente.

En el siguiente cuadro se indican los plazos máximos para el cumplimiento de cada tarea del plan de trabajo en días calendario corridos, contados a partir del día de notificación por parte del ENRE, a las Empresas TRANSPORTISTAS, del “Programa para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024”, que marca el inicio del plan.

Posteriormente, el ENRE informará a las Empresas TRANSPORTISTAS los parámetros de calidad objetivo y el esquema de penalizaciones y premios que deberán ser contemplados en la elaboración de sus propuestas.

En cualquier momento del proceso de revisión tarifaria en curso, el ENRE podrá requerir a las Empresas TRANSPORTISTAS información adicional a la requerida en la solicitud inicial, ya sea para ampliar o detallar la información suministrada por las empresas o para con el objeto de obtener información adicional a la requerida inicialmente.

Actividad / Tareas	Cantidad de días desde el inicio del plan
1. Resolución del ENRE aprobando el “Programa para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024”	Día 1
2. Solicitud de información a las transportistas	1 día
3. Entrega de información de las Transportistas	30 días
4. Resolución del ENRE aprobando la tasa de rentabilidad y régimen de calidad	60 días
5. Presentación de la Remuneración Anual Pretendida por la Transportista	150 días
6. Resoluciones convocando a Audiencias Públicas	180 días
7. Audiencias Públicas	214 días
8. Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas, régimen de sanciones y premios, etc.	260 días



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Programa para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.